



# PRIVACIDAD Y SEGURIDAD TIC PARA DOCENTES

// Julio 2019 //



## REPERTORIO DE FICHAS

FICHA 01

El uso de datos personales de estudiantes en actividades docentes... ¿cómo y para qué?

FICHA 02

Cómo relacionarse con los progenitores... especialmente cuando éstos se encuentran separados o divorciados.

FICHA 03

El uso de la imagen del menor en tareas docentes.

FICHA 04

Uso del smartphone en las aulas.

FICHA 05

El acoso escolar y el uso del smartphone como medio.

FICHA 06

Videovigilancia en los centros educativos.

FICHA 07

Internet y redes sociales como herramienta educativa.

FICHA 08

Redes sociales como medio de comunicación entre profesorado y alumnado, profesores entre sí y profesores y progenitores/tutores de estudiantes.

FICHA 09

Comunicación de datos efectuada por docentes a terceros.

FICHA 10

Ciberseguridad.

FICHA 11

Propiedad intelectual.



Asociación Profesional  
Española de Privacidad  
- COMISIÓN DE MENORES -

Más información en [www.a pep.es](http://www.a pep.es)

# EL USO DE DATOS PERSONALES DE ESTUDIANTES EN ACTIVIDADES DOCENTES... ¿CÓMO Y PARA QUÉ?

Como profesor/a, quiero hacer una tarea con mis estudiantes que consista en que se entrevisten unos a otros (conforme a los grupos previamente determinados por mí) acerca de un tema que yo les proponga. Además, quiero utilizar el correo electrónico de mis estudiantes para impartirles las instrucciones concretas del trabajo y para resolver las dudas que puedan plantearse.

## CUESTIONES CONTROVERTIDAS

**a) ¿Necesito autorización del alumno/a o de sus representantes legales para utilizar su correo electrónico con el fin de comunicarme con ellos para realizar una tarea escolar?**

Como regla general, para tratar datos personales necesito el consentimiento de la persona afectada. El derecho a la protección de los datos personales es un derecho fundamental (art. 18.4 CE), lo que significa que se le reconoce a la persona capacidad para controlar sus datos y decidir qué se puede hacer con ellos y qué no.

En el ámbito educativo, sin embargo, el consentimiento no siempre es necesario. Así por ejemplo, la incorporación de un estudiante a un centro de enseñanza público implica que puedan tratarse los datos que facilite para el ejercicio de las funciones docentes y orientadoras del centro. Para tratar datos que excedan de dichas funciones, sí sería necesario el consentimiento.

Por tanto, como profesor puedo tratar datos personales de mis estudiantes que me proporciona el centro, exclusivamente para cumplir con mi cometido (educativo) como docente, lo que sucede cuando propongo realizar una tarea escolar, sin necesidad de recabar el consentimiento del menor o de su representante legal, según proceda.

Ahora bien, si solicito datos adicionales, distintos a los necesarios y facilitados para la inscripción en el centro, sí deberá recabar el consentimiento oportuno (por ej., cuando solicite pida un correo electrónico personal).

Con todo, en la medida de lo posible, hemos de evitar solicitar este tipo de datos adicionales.

**b) ¿Es importante en esto la edad de mis estudiantes?**

Podría serlo. Como regla general, un menor puede consentir por sí solo el tratamiento de sus datos personales a partir de los 14 años. Por debajo de esta edad, se necesita el consentimiento de los representantes legales (padre, madre o tutor/a).

Ahora bien, para tratar datos de mis estudiantes con finalidades exclusivamente docentes (siempre que sean datos necesarios para desarrollar esta actividad), a priori, no necesitaría el consentimiento.

**c) ¿Debo informar a mis estudiantes de que estoy tratando sus datos personales?**

Como regla general, toda persona debe ser informada de que se están tratando sus datos personales, incluso aunque no sea necesario su consentimiento para tratarlos. Esta información correrá normalmente a cargo del centro (por ej., al realizar la matrícula).



**d) Si registro sólo los e-mails de mis estudiantes, ¿estoy realmente tratando datos personales?**

Sí. Dato personal es cualquier información que identifique o permita identificar a una persona concreta. Por lo tanto, lo es el nombre de la persona, pero también cualquier otra información que le atañe y que permita identificarla aunque sea indirectamente (no necesariamente asociado al nombre de la persona): dni, teléfono, dirección postal, correo electrónico, la imagen...

**e) ¿He de adoptar alguna medida específica cuando dirija a todos mis estudiantes instrucciones en un correo colectivo?**

Sí. Por ejemplo, no divulgar datos personales (como el correo personal de un estudiante) a terceros, incluidos los otros estudiantes. Para ello puedo utilizar la opción "CCO" del correo o una lista de distribución.



# EL USO DE DATOS PERSONALES DE ESTUDIANTES EN ACTIVIDADES DOCENTES... ¿CÓMO Y PARA QUÉ?

Como profesor/a, quiero hacer una tarea con mis estudiantes que consista en que se entrevisten unos a otros (conforme a los grupos previamente determinados por mí) acerca de un tema que yo les proponga. Además, quiero utilizar el correo electrónico de mis estudiantes para impartirles las instrucciones concretas del trabajo y para resolver las dudas que puedan plantearse.

## CONSEJOS Y RECOMENDACIONES

1

Todos tenemos reconocido el derecho fundamental a la protección de nuestros datos personales y, como regla general, debemos solicitar el consentimiento para tratar datos de otra persona.



2

En el ámbito educativo no será necesario, en cambio, solicitar el consentimiento para tratar los datos de los estudiantes, cuando se utilicen para finalidades propiamente docentes.



3

Sí, debemos informar acerca del tratamiento de los datos personales; obligación que normalmente corresponderá al centro educativo.



4

El menor, a partir de los 14 años, puede consentir por sí mismo el tratamiento de sus datos personales, en los casos en que dicho consentimiento sea necesario para proceder al tratamiento.



5

La información que proporcionemos al menor acerca del tratamiento de sus datos deberá adaptarse a sus capacidades de comprensión.



6

Si un dato puede asociarse a una persona (aunque no esté vinculado directamente con su nombre) estoy tratando datos personales.



7

Cuando se utilicen servicios de la sociedad de la información hay que tener especial cuidado en la protección de datos de los menores de edad y, en general, en actuar siempre conforme al interés superior del menor.



TÉNGASE EN CUENTA QUE...

## CÓMO RELACIONARSE CON LOS PROGENITORES... ESPECIALMENTE CUANDO ÉSTOS SE ENCUENTRAN SEPARADOS O DIVORCIADOS

He organizado con mis estudiantes diversas actividades. Una de ellas consiste en realizar grabaciones en clase, para poder visionar sus habilidades de comunicación oral. En otra, se ha concertado una visita a un museo.



### CUESTIONES CONTROVERTIDAS

**a) Si los progenitores solicitan información acerca de la actividad de grabación, ¿hay que proporcionársela?**

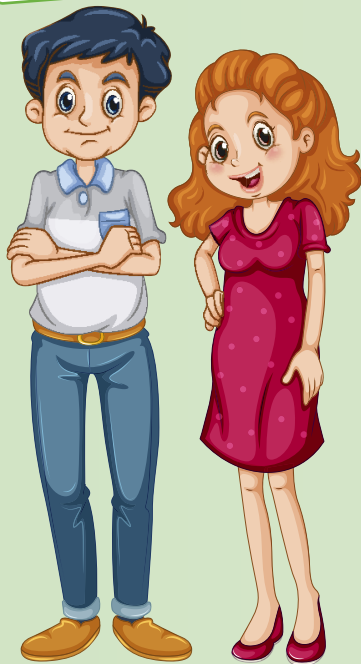
En principio, sí. Mientras sean menores de edad, aunque tengan 14 años o más (edad a partir de la cual podrían consentir por sí solos el tratamiento de sus datos personales), los progenitores siguen ejerciendo la patria potestad y los deberes derivados de ella, por lo que deben recibir información acerca de la actividad de sus hijos/as.

**b) En caso de progenitores separados o divorciados, cuando el que tiene la guarda y custodia del menor ha comunicado dicha circunstancia al centro, ¿puede solicitar que no se dé información al otro progenitor? ¿Qué he de hacer cuando el progenitor no custodio solicite dicha información?**

Ambos progenitores conservan el derecho a recibir información del centro relativa a su hijo/a, aunque estén separados o divorciados y sea solo uno de ellos el que tenga atribuida la guarda y custodia. Esto no se aplicará si el progenitor ha sido privado de la patria potestad.

**c) ¿Es necesario la autorización del progenitor no custodio para la visita al museo?**

La atribución de la guarda y custodia 'exclusiva' no impide al otro progenitor participar en las decisiones que afecten a su hijo/a, incluidas las educativas. Por ello, ambos progenitores deben autorizar las que se adopten sobre la vida escolar de sus hijos/as (matriculación, actividades extraescolares, viajes, etc.). Estas cuestiones las debe gestionar el propio centro educativo



## CÓMO RELACIONARSE CON LOS PROGENITORES... ESPECIALMENTE CUANDO ÉSTOS SE ENCUENTRAN SEPARADOS O DIVORCIADOS

He organizado con mis estudiantes diversas actividades. Una de ellas consiste en realizar grabaciones en clase, para poder visionar sus habilidades de comunicación oral. En otra, se ha concertado una visita a un museo.



### CONSEJOS Y RECOMENDACIONES

1

Los representantes legales de los menores (progenitores y/o tutores/as) pueden y deben estar informados de las actividades que realicen sus hijos/as.



2

En general, la función de "supervisión y control" de los progenitores sobre las actividades de sus hijos/as (incluidas las educativas) puede ser menos intensa conforme los menores van creciendo, lo que también fomenta la asunción de responsabilidades por el propio estudiante.

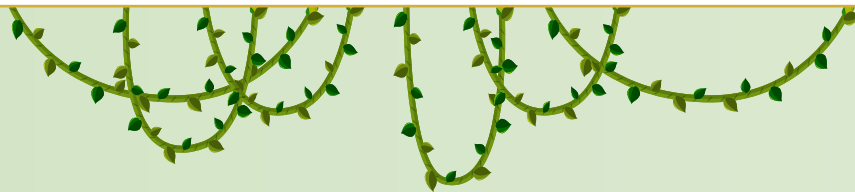


3

Si ambos progenitores comparten la patria potestad, ambos deben estar informados y tomar las decisiones que proceda relacionadas con sus hijos/as en beneficio de éstos/as. La atribución de la guarda y custodia a uno solo de los progenitores no excluye al otro de su derecho-deber de velar por su hijo/a, ni de participar en las decisiones que le afecten.



TÉNGASE EN CUENTA QUE...



Más fichas e información en [www.apep.es](http://www.apep.es)

# EL USO DE LA IMAGEN DEL MENOR EN TAREAS DOCENTES

Propondré a mis estudiantes acometer un proyecto “verde”, creando un pequeño documental entre todos/as que refleje su capacidad para trabajar en equipo y discurrir sobre propuestas ingeniosas para cuidar nuestro planeta y tratar de paliar las consecuencias de la contaminación global.

Considero que es una tarea enriquecedora para mis alumno/as en la medida en que les permitirá visualizar el resultado de su esfuerzo colectivo y colaborativo, reforzando su espíritu crítico.



## CUESTIONES CONTROVERTIDAS

a) ¿Puedo grabar a mis alumnos/as como parte de una tarea docente a evaluar?

Considerando que la ‘imagen’ del/a alumno/a es un dato personal y que, en general, no es indispensable para el desarrollo de actividades docentes, antes de proceder a grabar a mis estudiantes para una actividad educativa debo consultarlo con la dirección del centro, a quien corresponderá determinar si no resulta necesario recabar la autorización de los representantes legales del/a alumno/a (o de éste si ha cumplido 14 años) cuando se justifique que la grabación persigue un fin eminentemente educativo y que nos permite alcanzarlo (p.ej. evaluación de expresión oral en aula de teatro o artes plásticas).

Por el contrario, cuando no se verifique dicho “fin educativo” en la grabación propuesta o su concurrencia resulte dudosa, deberá solicitarse autorización, provista de la información que establece la legislación vigente en materia de protección de datos.

e) ¿Podrían sumarse a esta iniciativa alumnos de otro centro escolar? ¿Qué debería hacer para poder grabarlos lícitamente?

Para ello, habré de plantear mi propósito a la dirección de mi centro. Éste, a su vez, habrá de facilitar al centro escolar ‘invitado’ un modelo de autorización para que los representantes legales de los menores que vayan a participar (o éstos, si tienen 14 años o más) den su consentimiento a la grabación propuesta.

b) ¿Podría utilizar mi smartphone u otro medio que me pertenezca?

Por razones de seguridad, el centro debería facilitar un dispositivo para efectuar esta grabación, con expresa indicación del período de tiempo tras el que deberé proceder a destruirla (plazo de conservación), de acuerdo con los plazos de calificación de actividades docentes y su revisión.

c) ¿Podría ampararse en “fines educativos” la “difusión” pública de la tarea docente?

No, considerando que la publicación de la imagen, voz -o cualquier otro dato personal- no sirve para educar o formar a mis estudiantes.



f) Considerando que la clase ha realizado un buen trabajo, ¿podría mostrarlo publicando el documental en mi blog o perfil social?

No. La ley no legitima el uso de ‘datos personales’ de mis estudiantes a través de canales distintos a los reconocidos como propios del centro escolar. En ese caso, se consideraría que trato datos personales de mis alumno/as para fines propios, vulnerando, entre otros, el deber de confidencialidad que he de salvaguardar.

d) En todo caso, ¿podría divulgarse la referida tarea a través del sitio web del centro docente u otro canal accesible al público creado desde el centro?

Para ello, el centro debería recabar el consentimiento del interesado (el menor o su representante legal), según lo indicado previamente.

En todo caso, aunque el centro contase con autorización a tal fin, la difusión pública de la imagen de menores constituye una práctica desaconsejada, sin perjuicio de que quepa proceder a su publicación previo el pixelado o distorsión de cada individuo, de modo que resulte imposible su identificación.

En buena lógica, tampoco puedo condicionar la superación de asignaturas a que se autorice la publicación de la tarea docente. En tal caso, el tratamiento de datos personales en cuestión se reputaría ilícito, ya que el consentimiento otorgado carecería de validez al no emanar de una decisión libre, sino impuesta.

g) ¿Cuáles podrían ser las consecuencias de que llegásemos a grabar y/o divulgar la imagen de un/a alumno/a sin autorización cuando fuese necesaria?

El responsable del tratamiento (el propio centro docente o la entidad pública competente en materia de educación) podrá ser objeto de sanción por infracción de la normativa sobre protección de datos, previa denuncia del representante legal del/la alumno/a afectado/a.

Si es el/la docente quien, a través de su propio perfil en redes sociales y/o blog personal, opta por divulgar la imagen del/la estudiante, aquél podría ser considerado “el responsable del tratamiento” de dichos datos personales y sancionado a título particular por difundirlos sin consentimiento de los/as interesados/as.

## EL USO DE LA IMAGEN DEL MENOR EN TAREAS DOCENTES

Propondré a mis estudiantes acometer un proyecto “verde”, creando un pequeño documental entre todos/as que refleje su capacidad para trabajar en equipo y discurrir sobre propuestas ingeniosas para cuidar nuestro planeta y tratar de paliar las consecuencias de la contaminación global.

Considero que es una tarea enriquecedora para mis alumno/as en la medida en que les permitirá visualizar el resultado de su esfuerzo colectivo y colaborativo, reforzando su espíritu crítico.

### CONSEJOS Y RECOMENDACIONES

1

Si el docente se dispone a grabar a sus alumnos/as como parte de una tarea docente, deberá consultarlo con la dirección del centro en cada caso. Si fuera necesario, se recabará la autorización del alumno/a o de sus representantes legales.



2

Según los casos, podrá determinarse que no hace falta disponer del consentimiento del alumno/a o de sus representantes legales para grabar al/a alumno/a para una actividad docente si se identifican las razones que justifican que ello cumple con un propósito estrictamente educativo.



3

No cabe justificar la difusión de imágenes de alumnos/as en base al cumplimiento de fines educativos.



4

Aunque se disponga del consentimiento de los representantes legales del/la alumno/a menor de edad, no se aconseja proceder a la divulgación de su imagen y/o voz sin su pixelado/distorsión previo, en atención a los riesgos que comporta para el/la menor.



5

El docente no puede emplear datos personales de sus estudiantes en medios ajenos al centro docente (p.ej. el perfil personal del docente en redes sociales; su blog; su smartphone...).



6

Los centros deben destinar los recursos necesarios para proporcionar a sus docentes una formación efectiva y de calidad sobre el tratamiento de la imagen y/o voz de sus alumnos/as, y ser capaces de demostrarlo. En particular, deberían dotarles de criterio para actuar de manera legítima y respetuosa con la protección de los intereses de sus alumno/as menores de edad, de acuerdo con el superior interés de éstos legalmente prevalente sobre cualquier otro.



TÉNGASE EN CUENTA QUE...





## USO DEL SMARTPHONE EN LAS AULAS

En clase de historia, un estudiante olvidó su ordenador en casa, así que, para que pudiese seguir la clase, el profesor, en una de las actividades que consistía en buscar por Internet información sobre Juana La Loca, dejó que realizase su búsqueda a través de su smartphone. El/la estudiante aprovechó que lo tenía encendido para grabar a el/la profesora/a y subir la grabación a Instagram.

## CUESTIONES CONTROVERTIDAS

## a) ¿Pueden los/as alumnos/as usar el móvil en el aula?

Depende. Puede incluirse en el reglamento de régimen interno de cada centro educativo. En algunos, se permite el uso del móvil con fines exclusivamente docentes o lectivos y de forma puntual; en otros, en ningún caso.

Sea como fuere, de permitirse su uso, éste debería ser única y exclusivamente para fines educativos.

## b) ¿Puede el alumnado grabar al docente?

La captación de la imagen, ya sea a través de una fotografía o una grabación, en la que además se incluye la voz, es un dato de carácter personal porque identifica a una persona. Por lo tanto, en aras a garantizar el derecho fundamental a la protección de datos y el derecho a la imagen e intimidad de las personas, es necesario solicitar el consentimiento del titular del dato personal.

Es importante tener en cuenta que la normativa de protección de datos no se aplica a los datos de personas físicas en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas.

## c) ¿Pueden los/as estudiantes subir una grabación de clase a Instagram?

El envío o comunicación de la imagen y/o voz de una persona a una red social implica el tratamiento de datos personales y, por lo tanto, también requiere el consentimiento de la persona afectada. Además, si hablamos de redes sociales es importante leer las condiciones de uso de las mismas, puesto que muchas no permiten el uso a menores de 14 años.

## d) ¿Qué implicaciones tiene esta acción?

La persona afectada puede denunciar el tratamiento de sus datos personales sin su consentimiento ante la agencia de protección de datos correspondiente.

## e) ¿Cómo debe actuar el centro docente en estos casos?

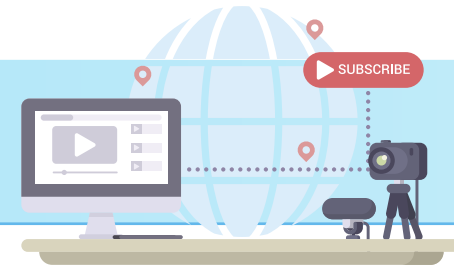
Ante la conducta descrita en el supuesto de hecho, el/la profesor/a tiene la obligación de intervenir, en caso de tener conocimiento de dicha conducta, informando al centro.

A este respecto, la Dirección del centro docente es competente para imponer sanciones disciplinarias por el uso del teléfono móvil con un fin inadecuado.

## USO DEL SMARTPHONE EN LAS AULAS

En clase de historia, un estudiante olvidó su ordenador en casa, así que, para que pudiese seguir la clase, el profesor, en una de las actividades que consistía en buscar por Internet información sobre Juana la Loca, dejó que realizase su búsqueda a través de su smartphone. El/la estudiante aprovechó que lo tenía encendido para grabar a el/la profesor/a y subir la grabación a Instagram.

## CONSEJOS Y RECOMENDACIONES



1

El uso del móvil en las aulas dependerá del reglamento interno de cada centro.



2

Cuando se tratan datos personales es necesario solicitar el consentimiento de la persona afectada.



3

Ha de actuarse con prudencia en el uso de redes sociales. Es necesario leer sus términos y condiciones para saber cómo se pueden usar y por quién.



4

El profesor tiene la obligación de intervenir, sea o no él mismo la persona afectada.



5

La Dirección del centro escolar es competente para establecer e imponer sanciones disciplinarias.



TÉNGASE EN CUENTA QUE...



## EL ACOSO ESCOLAR Y EL USO DEL SMARTPHONE COMO MEDIO

Al entrar en clase, la profesora de Lengua encontró a dos estudiantes usando el móvil e intercambiando mensajes por la plataforma Whatsapp. Por ello, pidió al instante que apagaran sus móviles; de lo contrario, anunció que los requisaría hasta final del curso.

En un cambio de clase, la maestra se encontró con una alumna de 1º ESO. Ésta iba llorando mientras corría por el pasillo, por lo que dicha docente la detuvo para preguntarle qué le sucedía. La niña negó que le pasase algo, al tiempo que metía su mano en el bolsillo con ademán de esconder un objeto.

La maestra se dio cuenta, pidiéndole que mostrase lo que escondía. En ese momento la niña enseñó un móvil, confesando también lo que le sucedía. Desde hacía meses, recibía whatsapps de otros estudiantes del colegio, con frases vejatorias empleando su nombre y apellidos, incluyendo fotos que le hacían a escondidas en el patio del colegio, ilustradas con insultos e improperios que compartían en redes sociales.

### CUESTIONES CONTROVERTIDAS

#### a) ¿Puede el/la docente requisar un móvil de un/a estudiante?

El/la profesor/a deberá actuar conforme a las reglas establecidas en el régimen interno del centro, no debiendo acceder al contenido en ningún caso. Por ello, es indispensable que el/la alumno/a entregue el teléfono apagado.

Excepcionalmente, en caso de indicios claros de delito, el centro podría acceder al contenido del dispositivo, aplicando las garantías adecuadas y con pleno respeto al interés superior del menor. Se informará a los profesionales del centro educativo de su obligación de guardar secreto acerca de los datos a los que hayan tenido acceso.

Para mitigar el riesgo de utilización de las redes sociales por parte de los menores en el centro escolar, en éste se empleará un protocolo de uso de dispositivos móviles.

#### b) ¿Qué implica enviar el nombre y apellidos de una alumna a un grupo en una red social con intención vejatoria y denigrante para la alumna?

Podríamos encontrarnos ante una situación de ciberbullying, considerada como aquella a través de la cual se atenta contra la integridad moral, pues se profieren ofensas e insultos de modo reiterado y prolongado en el tiempo, mediando el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

Asimismo, cuando las conductas específicas en que se concrete el 'acoso' detectado se encuentren tipificadas como delito en el Código Penal, cabrá apreciar responsabilidad penal en función de la edad del/a estudiante, considerando que los menores de 14 años son inimputables penalmente, aunque sí podrá generarse responsabilidad civil.

El centro educativo comunicará a la Fiscalía los hechos ocurridos para averiguar si pueden ser constitutivos de delito. Se activará el protocolo de ciberbullying, protegiendo a la alumna de los insultos y ofensas proferidos en las redes sociales, ayudando a ejercer el derecho de supresión de los datos incorporados en las redes sociales.

El centro escolar implementará programas formativos a profesores para identificar los supuestos que se consideran reprochables penalmente como delitos de ciberbullying y así mejorar el protocolo.



## EL ACOSO ESCOLAR Y EL USO DEL SMARTPHONE COMO MEDIO

Al entrar en clase, la profesora de Lengua encontró a dos estudiantes usando el móvil e intercambiando mensajes por la plataforma Whatsapp. Por ello, pidió al instante que apagaran sus móviles; de lo contrario, anunció que los requisaría hasta final del curso.

En un cambio de clase, la maestra se encontró con una alumna de 1º ESO. Ésta iba llorando mientras corría por el pasillo, por lo que dicha docente la detuvo para preguntarle qué le sucedía. La niña negó que le pasase algo, al tiempo que metía su mano en el bolsillo con ademán de esconder un objeto.

La maestra se dio cuenta, pidiéndole que mostrase lo que escondía. En ese momento la niña enseñó un móvil, confesando también lo que le sucedía. Desde hacía meses, recibía whatsapps de otros estudiantes del colegio, con frases vejatorias empleando su nombre y apellidos, incluyendo fotos que le hacían a escondidas en el patio del colegio, ilustradas con insultos e improperios que compartirían en redes sociales.



### CONSEJOS Y RECOMENDACIONES

1

El uso del móvil en los centros educativos dependerá de los protocolos internos de uso de dispositivos móviles.



2

Cuando se tratan datos personales es necesario solicitar el consentimiento de la persona afectada. No obstante, en situaciones en las que pudiera estar presente el interés público, como cuando se ponga en riesgo la integridad de algún/a estudiante (situaciones de ciberacoso, sexting, grooming o de violencia de género) el centro educativo podría, previa ponderación del caso y conforme al protocolo que tenga establecido, acceder a dichos contenidos sin el consentimiento de los interesados.



3

Los insultos y vejaciones a través del teléfono móvil de forma repetida pueden ser constitutivos de delito. De ser conocidos por el centro deberán actuar conforme a sus protocolos de actuación.



4

El profesor/a podría responder por una posible omisión de su deber en caso de no intervenir y no poner en conocimiento del centro lo que está ocurriendo.



5

La Dirección del centro escolar es competente para establecer sanciones disciplinarias y formar a los profesionales del centro para identificar los supuestos que se consideran reprochables penalmente (hacer circular rumores ofensivos, envío de mensajes amenazantes por email, Whatsapp o similar, acechar a la víctima en sitios de Internet...).



TÉNGASE EN CUENTA QUE...

# VIDEOVIGILANCIA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS

Como medida disuasoria del creciente nivel de acoso escolar detectado en mi centro, Dirección me comunica que ha decidido poner cámaras de seguridad en sus instalaciones y su monitorización desde el propio centro. No se ha concretado ni en qué lugares, ni cuántas, ni tampoco si alguna estará camuflada.

Cuando la noticia llega al claustro, varios/as profesores/as se muestran reticentes ante dicha medida, pues la consideran invasiva de su intimidad e imagen propia y de sus alumno/as.

Ante esta reacción, el centro se cuestiona cómo proceder a la toma y uso posterior de las imágenes captadas. ¿Resultaría legal?

## CUESTIONES CONTROVERTIDAS

**a) ¿Es legal poner cámaras en un centro docente con el propósito de prevenir el acoso o 'bullying'?**

Sí. En todo caso, antes de proceder a su instalación, el centro debe planificarla respetando la privacidad y el derecho a la imagen de quienes resulten grabados.

En ningún caso se instalarán cámaras en espacios reservados: baños, vestuarios, sala de descanso de docentes, etc.

**b) ¿Hay que informar de la existencia de cámaras?**

Sí. Deberán situarse carteles informativos en un lugar visible, en los accesos a la zona donde serán captadas imágenes.

Los carteles mostrarán la dirección del responsable del tratamiento, ante quien los interesados (estudiantes, profesores/as o terceros) podrán ejercitar sus derechos de acceso, supresión y/o limitación con respecto a tales imágenes.

**c) ¿Las imágenes grabadas podrían guardarse indefinidamente?**

No. Como máximo, se conservarán durante un mes, a menos que capten hechos presuntamente delictivos, en cuyo caso el centro dispone de 72 horas -desde que le conste la existencia de la grabación- para comunicar tales imágenes a las autoridades competentes (p.ej. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y/o de las CC.AA.; Fiscalía de Menores y/o autoridad judicial).

**d) ¿Se necesita el consentimiento de los/as alumnos/as o de sus representantes legales para la instalación de cámaras con fines de seguridad?**

No. Para su instalación bastará con informar sobre la existencia de cámaras mediante carteles informativos debidamente cumplimentados conforme a la normativa vigente en materia de privacidad.

**e) ¿Pueden instalarse cámaras en las aulas para evitar que se copie en un examen?**

No. Resulta una práctica desproporcionada.

La instalación de cámaras en el aula para otros fines resulta difícilmente justificable, ya que el control de los/as estudiantes está garantizado por el/la docente y la captación de la imagen de éste/a supone un control desmedido de su función.

# VIDEOVIGILANCIA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS

Como medida disuasoria del creciente nivel de acoso escolar detectado en mi centro, Dirección me comunica que ha decidido poner cámaras de seguridad en sus instalaciones y su monitorización desde el propio centro. No se ha concretado ni en qué lugares, ni cuántas, ni tampoco si alguna estará camuflada.

Cuando la noticia llega al claustro, varios/as profesores/as se muestran reticentes ante dicha medida, pues la consideran invasiva de su intimidad e imagen propia y de sus alumno/as.

Ante esta reacción, el centro se cuestiona cómo proceder a la toma y uso posterior de las imágenes captadas. ¿Resultaría legal?

## CONSEJOS Y RECOMENDACIONES

1

La instalación de cámaras de videovigilancia requiere planificación, respetando la privacidad y el derecho a la imagen de los individuos.

2

Debe advertirse de la presencia de cámaras mediante carteles situados en los accesos a los espacios donde aquéllas se sitúen.

3

Las imágenes grabadas no pueden conservarse por un plazo superior a un mes, debiendo comunicarse a las fuerzas y cuerpos de seguridad en 72 horas en caso de delito.

4

No puede grabarse a los/as estudiantes en el aula para evitar que copien en exámenes.

5

El/la docente actúa como garante de la protección de los/as estudiantes en el aula, por lo que, difícilmente, cabe justificar la instalación de cámaras en la misma con fines de videovigilancia.

TÉNGASE EN CUENTA QUE...



# INTERNET Y REDES SOCIALES COMO HERRAMIENTA EDUCATIVA

Como docente, quiero desarrollar un proyecto con mis estudiantes que consista en subir contenido -videos, fotografías y documentos electrónicos varios- en redes sociales o plataformas en Internet (blogs) para el desarrollo de la asignatura, con fines educativos, en lugar de utilizar la plataforma del centro.

Será más dinámico y fácil el aprendizaje con la ayuda de herramientas tecnológicas y plataformas de Internet, en donde los/as jóvenes puedan interactuar entre ellos/as y hacer comentarios.

Tales instrumentos de interacción social ofrecen nuevas oportunidades para expresarnos, permitiendo a los usuarios crear comunidades para colaborar, compartir y aprender en un mundo virtual.

## CUESTIONES CONTROVERTIDAS

### a) ¿Se podría utilizar en los centros docentes plataformas de Internet o una red social con fines educativos?

La normativa incentiva el uso de las TIC e Internet pero, al mismo tiempo, reconoce los posibles riesgos que ello comporta.

Por ello, si existe una plataforma educativa que permita la interacción entre alumnos/as, y entre éstos y los/as docentes, con un propósito educativo, debe primar su utilización para este fin por razones de seguridad en la red y de datos personales en poder de los centros educativos, excluyendo el recurso a herramientas TIC adicionales.

Si se opta por utilizar una red social para el desarrollo de una asignatura, el docente debe contar con autorización previa del centro y, éste último, verificar que dicha herramienta cumple con la legislación vigente. En ese caso, procederá la evaluación de la herramienta en cuestión por parte del centro desde el punto de vista de la seguridad de la información.

El/la docente deberá tener en cuenta la edad mínima de sus estudiantes para el uso de cada herramienta específica, pues en la mayoría de los casos es de 14 años, pero podría ser distinta.

### b) ¿Qué medidas deben adoptar los centros educativos y el profesorado?

Los centros deben informar a padres, madres o tutores de los menores del comienzo de la utilización de la tecnología en las aulas, así como acerca del uso de redes sociales que traten datos personales de los alumnos/as y de su funcionalidad, atendiendo a la edad de los menores y al tipo de actividad, previa información y petición, si procede, de consentimiento.

Las aplicaciones que se utilicen deben permitir el control -por parte de los tutores o docentes- de los contenidos subidos por los menores, en especial de los contenidos multimedia.

Antes de empezar a utilizar tales servicios, se recomienda leer la información disponible sobre los mismos (política de privacidad y condiciones de uso).

### c) ¿Pueden publicarse en redes sociales fotografías y vídeos de los/las alumnos? ¿Qué datos cabría divulgar?

Los/as estudiantes deben aprender a proteger sus datos personales cuando utilizan las herramientas de interacción social, pero también la información personal de otros.

Si se pretende publicar imágenes o vídeos que identifiquen a alumnos/as menores de edad, el centro educativo tendrá presente que deberá obtener el consentimiento de los mismos (si son mayores de 14 años) o de sus representantes legales (si son menores de 14 años).

Considerando que todo uso de la imagen de un menor debe respetar su privacidad, los centros deberán limitar su difusión en Internet (redes sociales u otros entornos) y, para proyectos educativos que planteen la publicación de imágenes de menores en abierto, proponer medidas que preserven el anonimato del/de la estudiante, a través de entornos seguros y limitados a los participantes del proyecto educativo.



# INTERNET Y REDES SOCIALES COMO HERRAMIENTA EDUCATIVA

Como docente, quiero desarrollar un proyecto con mis estudiantes que consista en subir contenido -videos, fotografías y documentos electrónicos varios- en redes sociales o plataformas en Internet (blogs) para el desarrollo de la asignatura, con fines educativos, en lugar de utilizar la plataforma del centro.

Será más dinámico y fácil el aprendizaje con la ayuda de herramientas tecnológicas y plataformas de Internet, en donde los/as jóvenes puedan interactuar entre ellos/as y hacer comentarios.

Tales instrumentos de interacción social ofrecen nuevas oportunidades para expresarnos, permitiendo a los usuarios crear comunidades para colaborar, compartir y aprender en un mundo virtual.

## CONSEJOS Y RECOMENDACIONES

1

Por razones de seguridad para el tratamiento de datos personales, conviene recurrir a plataformas de interacción propias del centro frente al uso de redes sociales.

2

La elaboración de protocolos, que definan cómo el profesorado debe solicitar autorización al centro para el uso de redes sociales o plataformas de Internet con fines educativos, facilitará el tratamiento legítimo de datos personales del alumnado.

3

La autorización del uso de redes sociales por parte del centro requerirá la previa verificación de que su política de privacidad garantiza los derechos de sus usuarios.

4

El docente debe asegurarse de configurar las opciones de privacidad en el perfil de usuario para permitir el acceso a la información publicada a un grupo conocido y previamente definido de usuarios.

5

Los/as docentes y estudiantes deben recibir formación adecuada sobre el uso seguro de tecnologías de la información, Internet y redes sociales, a fin de que los riesgos a los que se vea expuesta la información personal de los menores se minimice.

6

Las niñas y los niños deben aprender a respetar los derechos de los demás usuarios y su dignidad (**#stopbullying**), no publicando información que pueda comprometer su identidad y/o seguridad y reacciones frente el acoso escolar.

TÉNGASE EN CUENTA QUE...

**STOP  
BULLYING**



## REDES SOCIALES COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN ENTRE PROFESORADO Y ALUMNADO, PROFESORES ENTRE SÍ Y PROFESORES Y PROGENITORES/TUTORES DE ESTUDIANTES

Al entrar en clase, la profesora de Lengua encontró a dos estudiantes usando el móvil e intercambiando mensajes por la plataforma Whatsapp. Por ello, pidió al instante que apagaran sus móviles; de lo contrario, anunció que los requisaría hasta final del curso si no dejaban de utilizarlo.

En un cambio de clase, la maestra se encontró con una alumna de 1ª ESO. Ésta iba llorando mientras corría por el pasillo, por lo que dicha docente la detuvo para preguntarle qué le sucedía. La niña negó que le pasase algo, al tiempo que metía su mano en el bolsillo con ademán de esconder un objeto.

La maestra se dio cuenta, pidiéndole que mostrase lo que escondía. En ese momento la niña enseñó un móvil, confesando también lo que le sucedía. Desde hacía meses, recibía whatsapps de otros estudiantes del colegio, con frases vejatorias empleando su nombre y apellidos, incluyendo fotos que le hacían a escondidas en el patio del colegio, ilustradas con insultos e improperios que compartirían en redes sociales.



### CUESTIONES CONTROVERTIDAS

a) **¿El uso de redes sociales supone un tratamiento de datos de carácter personal?**

Sí. La publicación de información o imágenes de personas identificadas o identificables se considera un tratamiento de datos y, en cuanto que esa publicación se haría en el entorno de una relación académica o educativa, que excede el ámbito exclusivamente personal o doméstico, está sujeto a la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Además, el propio funcionamiento de este tipo de redes, que implica la generación o establecimiento de contactos o seguidores, también puede suponer un tratamiento de datos personales de las personas físicas con las que se establezca esa relación o contacto.

b) **¿Debo informar a los/as estudiantes sobre el tratamiento de sus datos personales?**

Sí, siempre que se recaben datos de carácter personal, los titulares de los datos o sus representantes legales deben tener información clara, concisa y de fácil acceso sobre el uso de sus datos.

c) **¿Es necesaria la autorización de cada estudiante o de sus progenitores para la publicación de sus datos en una red social?**

Sí. Aunque los centros docentes están legalmente legitimados para el tratamiento de datos personales en el ejercicio de la función educativa, para el tratamiento de datos que pueda suponer el uso de los servicios de redes sociales, la ley establece expresamente la necesidad de contar con el consentimiento del menor, si es mayor de 14 años, o de sus representantes legales, para la publicación o difusión de sus datos personales por estos servicios o equivalentes.

d) **¿Es suficiente la autorización del estudiante o de sus progenitores para la publicación de sus datos o imagen en una red social?**

Puede no serlo. La ley prohíbe la difusión o utilización de la imagen o nombre del menor que pueda implicar menoscabo de su honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses, incluso cuando conste el consentimiento del menor o de sus representantes legales.

En estos casos, además de las acciones que correspondan a los representantes legales del menor, el Ministerio Fiscal puede actuar de oficio para proteger los intereses del/la menor, incluso para solicitar las indemnizaciones que puedan corresponder por los perjuicios causados.

e) **¿Son las redes sociales el medio idóneo para comunicarme con mis estudiantes?**

Las comunicaciones entre profesorado y alumnado deben darse dentro del ámbito de la función educativa y darse a través de los medios y herramientas que establezca el centro educativo.

f) **¿Puedo intercambiar información relativa a los/as alumnos/as a través de redes sociales con otros/as compañeros/as o con los progenitores?**

Las comunicaciones entre docentes, y de éstos/as con los/as progenitores, acerca de los/as alumnos/as deben llevarse a cabo a través de los medios puestos a su disposición por el centro educativo y dentro del ámbito de la función educativa, y de conformidad con las políticas y medidas de seguridad determinadas por el centro o, en su caso, la administración competente en materia de educación.

El uso de servicios de redes sociales para estas comunicaciones puede suponer un serio riesgo de seguridad de los datos, que debe evitarse.

Debe evitarse la publicación de información relativa a situaciones concretas de estudiantes, identificados o identificables, a través de plataformas de redes sociales. Nunca publicar información sobre su domicilio, horarios o rutinas, etc.



## REDES SOCIALES COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN ENTRE PROFESORADO Y ALUMNADO, PROFESORES ENTRE SÍ Y PROFESORES Y PROGENITORES/TUTORES DE ESTUDIANTES

Al entrar en clase, la profesora de Lengua encontró a dos estudiantes usando el móvil e intercambiando mensajes por la plataforma Whatsapp. Por ello, pidió al instante que apagaran sus móviles; de lo contrario, anunció que los requisaría hasta final del curso si no dejaban de utilizarlo.

En un cambio de clase, la maestra se encontró con una alumna de 1ª ESO. Ésta iba llorando mientras corría por el pasillo, por lo que dicha docente la detuvo para preguntarle qué le sucedía. La niña negó que le pasase algo, al tiempo que metía su mano en el bolsillo con ademán de esconder un objeto.

La maestra se dio cuenta, pidiéndole que mostrase lo que escondía. En ese momento la niña enseñó un móvil, confesando también lo que le sucedía. Desde hacía meses, recibía whatsapps de otros estudiantes del colegio, con frases vejatorias empleando su nombre y apellidos, incluyendo fotos que le hacían a escondidas en el patio del colegio, ilustradas con insultos e improperios que compartirían en redes sociales.

### CONSEJOS Y RECOMENDACIONES



TÉNGASE EN CUENTA QUE...

1

El uso de redes sociales para la comunicación con estudiantes u otros miembros de la comunidad educativa implica un tratamiento de datos sometido a la ley. Por ello, el/la docente debe conocer cuáles son sus obligaciones al respecto.



2

La elección de servicios de redes sociales a utilizar por el/la docente es competencia del centro educativo. Su evaluación previa desde el punto de vista del cumplimiento de la normativa sobre protección de datos es imprescindible.



3

Debe proporcionarse información clara sobre el tratamiento de datos, sus finalidades y obtener el consentimiento del/la estudiante, si es mayor de 14 años, o de sus representantes legales.



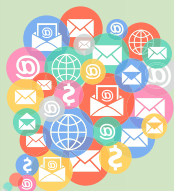
4

Al publicar o difundir datos personales en redes sociales, deben excluirse los que puedan poner en peligro la seguridad del afectado (domicilio, contraseñas, datos bancarios, etc), así como datos relativos a la salud, religión, creencias, entre otros.



5

Cuando en el centro exista una plataforma educativa que permita la interacción con estudiantes y progenitores, es aconsejable realizar la comunicación a través de dicho medio, sin establecer medios de comunicación adicionales.



## COMUNICACIÓN DE DATOS EFECTUADA POR DOCENTES A TERCEROS

La AMPA de un colegio desea hacer una actividad con motivo del día de la familia. Para ello contactan con distintos docentes del centro que van a participar, solicitando un listado de estudiantes: nombre y curso.

Por otra parte, como la AMPA gestiona las meriendas de estudiantes que se quedan a las actividades extraescolares, el colegio comunica el listado de alumnos/as que participan de esa actividad y además información sobre alergias e intolerancias a determinados alimentos.

Además, el colegio cuenta con un departamento de orientación psicopedagógica al cual se debe facilitar el listado de alumnos/as que necesiten apoyo pedagógico.

### CUESTIONES CONTROVERTIDAS



**a) Como docente del centro, ¿puedo facilitar datos de estudiantes a la AMPA?**

En primer lugar, debemos distinguir por un lado, el centro educativo y, por otro, la Asociación de madres y padres. Aunque la razón de ser de la AMPA o su ámbito de actividad se centren pura y exclusivamente en el colegio, son dos entidades completamente distintas.

**b) Para comunicar datos de salud a la AMPA (alergias, intolerancias alimenticias...), ¿qué se debe hacer?**

Se necesita recabar el consentimiento expreso de los propios menores si son mayores de 14 años, o, en caso contrario, de sus representantes legales.

**c) ¿Qué ocurre con los datos personales a los que tiene acceso el departamento de orientación?**

El departamento de orientación del colegio no necesita disponer de consentimiento de los representantes legales de lo/as estudiantes dado que actúa dentro del marco de sus funciones de acuerdo con la normativa de Educación.

## COMUNICACIÓN DE DATOS EFECTUADA POR DOCENTES A TERCEROS

La AMPA de un colegio desea hacer una actividad con motivo del día de la familia. Para ello contactan con distintos docentes del centro que van a participar, solicitando un listado de estudiantes: nombre y curso.

Por otra parte, como la AMPA gestiona las meriendas de estudiantes que se quedan a las actividades extraescolares, el colegio comunica el listado de alumnos/as que participan de esa actividad y además información sobre alergias e intolerancias a determinados alimentos.

Además, el colegio cuenta con un departamento de orientación psicopedagógica al cual se debe facilitar el listado de alumnos/as que necesiten apoyo pedagógico.

### CONSEJOS Y RECOMENDACIONES



1

La AMPA y el centro educativo son entidades totalmente independientes y responsables distintos, desde el punto de vista de la normativa de protección de datos.



2

Para comunicar datos de salud a la AMPA será necesario obtener el consentimiento del/a estudiante o de sus representantes legales.



3

No podrán utilizarse los datos personales para fines distintos para los que fueron recogidos.



4

No será necesario el consentimiento cuando el tratamiento de los datos se efectúe con fines estrictamente educativos (psicopedagógicos u orientación).



TÉNGASE EN CUENTA QUE...

## CIBERSEGURIDAD

Un docente se encuentra en el aula, utilizando su PC como apoyo para la lección del día y, en un momento dado, es llamado a Dirección, ausentándose del aula. Ha dejado su PC encima de la mesa y los programas con los que estaba trabajando (sesiones de sus redes sociales, e-correo, etc) sin cerrar.

Al regresar, "pilla" a uno de sus alumnos/as con las manos en el teclado.

Más tarde, otros/as profesores/as recriminan al docente unos comentarios que se habían publicado desde su perfil en una red social.

Al día siguiente, el docente recibe un correo electrónico de alguien que no conoce y cuyo asunto dice "Factura". Lo abre y se descarga el documento adjunto. De repente la pantalla de su ordenador empieza a parpadear y al querer acceder a la carpeta de su trabajo, el sistema le indica que los archivos están dañados y no se pueden recuperar.

## CUESTIONES CONTROVERTIDAS

a) ¿Qué debo tener en cuenta para proteger la información de mi ordenador? ¿Y la de mi móvil?

Aplicar medidas de seguridad para evitar la pérdida, la destrucción y el acceso no autorizado a la información que contienen dichos dispositivos.

b) ¿Qué debo tener en cuenta para proteger la privacidad de mis perfiles en redes sociales?

Utilizar los parámetros de configuración del nivel de privacidad de cada red social en la que se disponga de un perfil.

c) ¿Se pueden utilizar soluciones de cloud computing en entornos escolares?

Sí, siempre que el proveedor del servicio en la nube cumpla la normativa de protección de datos.



d) Si un profesor sufre un incidente de seguridad en uno de los dispositivos personales que utiliza para sus tareas en el aula, ¿el responsable de tratamiento (el centro educativo o, en su caso, la Consejería de Educación) asumiría algún tipo de responsabilidad?

El responsable del tratamiento debe adoptar las medidas de seguridad óptimas en función del tipo de datos que trate y teniendo cuenta la normativa de protección de datos.

En la situación descrita, se consideraría una buena práctica formar al personal docente en ciberseguridad y en el uso seguro de dispositivos personales en el aula.

## CIBERSEGURIDAD

Un docente se encuentra en el aula, utilizando su PC como apoyo para la lección del día y, en un momento dado, es llamado a Dirección, ausentándose del aula. Ha dejado su PC encima de la mesa y los programas con los que estaba trabajando (sesiones de sus redes sociales, e-correo, etc) sin cerrar.

Al regresar, "pilla" a uno de sus alumnos/as con las manos en el teclado.

Más tarde, otros/as profesores/as recriminan al docente unos comentarios que se habían publicado desde su perfil en una red social.

Al día siguiente, el docente recibe un correo electrónico de alguien que no conoce y cuyo asunto dice "Factura". Lo abre y se descarga el documento adjunto. De repente la pantalla de su ordenador empieza a parpadear y al querer acceder a la carpeta de su trabajo, el sistema le indica que los archivos están dañados y no se pueden recuperar.

## CONSEJOS Y RECOMENDACIONES

- 1 Es necesario que el centro disponga de un protocolo para prevenir o mitigar los efectos de incidentes de seguridad que puedan comprometer datos personales.
- 2 Las herramientas digitales utilizadas en el aula deben protegerse con contraseña.
- 3 Cada vez que nos ausentemos de nuestro puesto de trabajo, debemos activar medidas de seguridad para evitar el acceso no autorizado a nuestros dispositivos.
- 4 No se recomienda emplear redes wifi públicas.
- 5 Como mínimo, deben hacer copias de seguridad una vez a la semana y, preferiblemente, en un disco externo cifrado mediante contraseña, o en una nube privada que garantice la seguridad de los datos personales.
- 6 No deben descargar archivos de remitentes desconocidos.
- 7 No deben dejar las sesiones de redes sociales abiertas.
- 8 Al enviar información personal a través de Internet deben utilizarse webs que tengan instalado el certificado SSL (https://). Ello nos avisa de que los datos viajan cifrados.
- 9 Hemos de configurar adecuadamente los perfiles en redes sociales a través del apartado destinado para ello.

TÉNGASE EN CUENTA QUE...



## PROPIEDAD INTELECTUAL

El docente pide a los/as estudiantes que para el trabajo final de la asignatura de informática creen un blog o una página web por equipos de tres ó cuatro integrantes, en la que incluyan forzosamente vídeos o audios, imágenes, texto (artículos, noticias, encabezados...), citas, etc., sobre alguno de los siguientes temas: moda, cine, arte, videojuegos o libros. Debe ser original, es decir, de creación propia.

Deberán actualizarlo por lo menos una vez a la semana y deben aportar contenido cada uno de los componentes del equipo.

## CUESTIONES CONTROVERTIDAS

a) **¿Se puede utilizar un nombre de dominio ya existente que incluya o sea similar a una marca notoria o renombrada?**

No, ya que puede crear confusión en los consumidores de la marca y puede implicar un aprovechamiento indebido de la misma.

b) **¿Podría incluirse, por ejemplo, una canción o la secuencia de una película?**

No, a menos que exista una autorización expresa del titular de los derechos de la obra.

c) **¿Qué debería hacerse si los usuarios realizan comentarios, copian enlaces o comparten contenidos ilícitos en su web/blog?**

Se deben retirar comentarios, links o contenidos nocivos introducidos por otras personas en la web/blog, cuando se tenga conocimiento de que son ilícitos o perjudican a terceros.

d) **¿En el contenido de la web/blog se pueden utilizar imágenes de personas sin su consentimiento?**

No, únicamente cuando se trate de personas que ejerzan un cargo público y la imagen se capte en un espacio abierto al público.

f) **¿Podría añadirse el extracto de un libro escrito por otra persona en el contenido de la web/blog? ¿Podríamos publicar una secuencia de una película?**

Sí, siempre que vaya entrecomillado y se cite la fuente y el autor.



## PROPIEDAD INTELECTUAL

El docente pide a los/as estudiantes que para el trabajo final de la asignatura de informática creen un blog o una página web por equipos de tres ó cuatro integrantes, en la que incluyan forzosamente vídeos o audios, imágenes, texto (artículos, noticias, encabezados...), citas, etc., sobre alguno de los siguientes temas: moda, cine, arte, videojuegos o libros. Debe ser original, es decir, de creación propia.

Deberán actualizarlo por lo menos una vez a la semana y deben aportar contenido cada uno de los componentes del equipo.

## CONSEJOS Y RECOMENDACIONES

1

Es importante ser original al redactar textos que vayan a incorporarse en la web/blog. Corresponde al autor de una obra autorizar los derechos de explotación de la misma (reproducción, distribución, transformación y comunicación pública).

2

Antes de añadir cualquier información, se debe comprobar que la misma es veraz y la fuente de la que se obtuvo, fiable.

3

Aunque no suponga una actividad económica, es recomendable identificar los datos de contacto de los autores del web/blog, pues se trata de un medio de comunicación en Internet. En la práctica, estos datos se incluyen bajo una pestaña habitualmente denominada "Aviso Legal", y se coloca al pie de la página o en una página exclusiva para ella, así es visible.

4

Siempre indicar la fuente y autor al citar textos ajenos y hacerlo en cursiva o entrecomillados. La ley prevé un derecho de cita para fines de investigación y docentes. Es importante que, si la obra se publica en otro canal de divulgación que no sea el escolar, por ejemplo en YouTube, estaríamos fuera de la excepción y se necesitaría recabar autorización.

5

Sólo se puede incluir contenido protegido por derecho de autor con autorización de su titular (siempre comprobar el tipo de licencia) y no hacerlo si incluyen la referencia de "Todos los derechos reservados", salvo excepción legal.

6

Es recomendable establecer procedimientos de moderación y control de las opiniones y comentarios publicados en la web/blog, para evitar insultos y descalificaciones que dañen el derecho al honor de terceros. Asimismo, será recomendable indicar a los/as estudiantes que incluyan unas políticas de uso de la web/blog.

7

No publicar nunca datos ni fotos personales sin la autorización de los afectados, especialmente de personas no conocidas.

8

Es conveniente incluir la licencia de uso que se aplica a la web/blog, es decir, si se permite el uso de los artículos por terceros, si no se indica nada, la Ley entiende que no hay autorización de uso. Una alternativa es la licencia "Creative Commons", que ofrece algunos derechos a terceras personas bajo ciertas condiciones.

9

Un blog es un medio de comunicación, por lo que el blogger es un 'autor', con todos los derechos y obligaciones que ello comporta, de modo que adquiere la propiedad intelectual de los artículos que sube al blog desde el momento en que los escribe (incluso antes de publicarlos).

TÉNGASE EN CUENTA QUE...



## AUTORES

Miembros de la Comisión de Menores de la APEP

Angels Soler Anglès

María Belén Andreu Martínez

José María Lozoya Pérez

Darío Fernández Antolín

Silvia Telechea Dayuto

María Suárez Pliego

José Alberto Rueda Olmo

Cristina Ribas Casademont

Alicia Piña Pérez

>> Julio 2019



Reconocimiento - NoComercial - SinObraDerivada (by-nc-nd):  
No se permite un uso comercial de la obra original  
ni la generación de obras derivadas



Más información en [www.a pep.es](http://www.a pep.es)

# PRIVACIDAD Y SEGURIDAD TIC PARA DOCENTES

<https://www.apep.es>

